



Of. No. COFEME/18/2664

ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen total, no final, respecto del anteproyecto denominado **Proyecto de modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.**



Ciudad de México, a 2 de julio de 2018

**C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 18 de junio de 2018, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Al respecto, es importante mencionar que la primera versión del anteproyecto en comento y su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) fue remitida el 6 de noviembre de 2015, mismos que quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA) entonces vigente; respecto de la cual, la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) procedió a emitir un Dictamen total, con efectos de final, con número de oficio COFEME/15/4122 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por esa Dependencia, la entonces COFEMER emitió el oficio COFEME/15/4122 de fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se notificó sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Dependencia respecto del anteproyecto en comento; ello, con fundamento en el artículo 3, fracción II y 4 del entonces vigente *Acuerdo de Calidad Regulatoria*<sup>2</sup> (ACR) (i.e. que con la emisión de la regulación, la dependencia y organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que el artículo

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007.

2



56 de la *Ley General de Vida Silvestre*<sup>3</sup> (LGVS) señala en materia de especies y poblaciones en riesgo prioritarias para la conservación que esa Dependencia identificará a través de listas las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana (NOM) correspondiente, además esas listas serán revisadas y de ser necesario actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población y serán publicadas en el DOF y en la Gaceta Ecológica.

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR, se le informó a esa Dependencia que también procedía el supuesto de calidad aludido (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la entonces COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la misma, en la sección *III. Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA vigente<sup>4</sup> al momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto en comento, así como en el artículo Octavo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria*, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### I. Consideraciones generales

Tal y como se detalló en el oficio COFEME/15/4122, México es reconocido mundialmente por albergar un capital natural excepcional, esta enorme diversidad biológica es resultado de la compleja topografía y la posición de nuestro país en el continente donde convergen diversos climas y confluyen las dos grandes regiones biogeográficas<sup>5</sup> de América: el Neártico<sup>6</sup> y el Neotrópico<sup>7</sup>. La biodiversidad en nuestro país incluye un gran número de especies, donde la mayoría se distribuyen al interior del territorio (es decir, son especies endémicas), así como una riqueza sin igual en comunidades y ecosistemas.

En este sentido, México ha dispuesto una serie de mecanismos, con el objeto de proteger dicha biodiversidad. Entre estas acciones se cuenta con la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>8</sup> que señala en su artículo 7 que cada país identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible en su territorio.

Aunado a lo anterior, las acciones de conservación de especies, dependen no sólo del grado de amenaza o del riesgo que enfrenten, sino de los recursos que la sociedad está dispuesta a invertir para que esto suceda, por tal motivo la emisión de la LGVS respondió a la prioridad de protección y conservación de los hábitats de la flora y fauna silvestres, al ser elementos que representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreativos y científicos. Asimismo, dentro de esta Ley se ha incluido

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.

<sup>4</sup> Derogados mediante la publicación en el DOF del "Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" el 18 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> Es la mayor de las divisiones o categorías en la clasificación biogeográfica.

<sup>6</sup> Región biogeográfica que comprende toda Norteamérica, Groenlandia y partes montañosas de México.

<sup>7</sup> Región Biogeográfica que comprende gran parte de Sudamérica, Centroamérica, Antillas y parte de México y Estados Unidos.

<sup>8</sup> Firmado en Río de Janeiro, Brasil el 5 de junio de 1992.

la obligación de la SEMARNAT para identificar a través de listas, las especies o poblaciones en algún tipo de riesgo.

Además, la LGVS establece que serán consideradas especies en riesgo aquellas especies y poblaciones identificadas por SEMARNAT dentro de alguna categoría de riesgo:

- Probablemente extintas en el medio silvestre;
- En peligro de extinción;
- Amenazadas, o
- Sujetas a protección especial.

Al respecto, el 6 de marzo de 2002 se publicó en el DOF, la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" (Norma vigente), con el objetivo de identificar las especies de flora y fauna silvestres en riesgo dentro de la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones.

Al respecto y tomando en consideración que la citada Norma, es el instrumento que determina las especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial a través de la elaboración de listas, la SEMARNAT se ve en la necesidad de modificarla con el objetivo de actualizar el Anexo Normativo III de la citada Norma.

Adicionalmente, la CONAMER observa que, en el Programa Nacional de Normalización 2015<sup>9</sup>, la SEMARNAT contempló la elaboración de la propuesta regulatoria, argumentando para tal efecto el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

**“Objetivo:** Revisar y actualizar el anexo III de la Norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

**Justificación:** Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protección necesarias.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 25 de abril de 2015.

*Por lo anterior es necesario llevar a cabo la actualización de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 30 de diciembre de 2010, por lo cual le corresponde la revisión trianual a su anexo III.*

**Fundamento Legal:** *Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la LOAPF; 50. fracciones I, V y XI, 15 fracciones I y XI, 36, 37 TER, 79 fracción III, 81, 83, 84, 87, 160 y 171 de la LGEEPA; 90. fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la LGVS; 38 fracción II, 40 fracción X, 45, 46 y 47 fracción IV de la LFMN; 33 del Reglamento de la LFMN; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

Al respecto, el anteproyecto en comento fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015 y fue publicado en el DOF para consulta pública el 21 de diciembre de 2015, de conformidad con el último párrafo del artículo 33 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (RLFMN), a efecto de que los interesados presentaran comentarios ante el citado Comité dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación.

Derivado de lo anterior, en el periodo de consulta pública se recibieron 439 comentarios por parte de 25 promoventes, de los cuales fueron procedentes 378, parcialmente procedentes 13 y 48 no procedentes; de los cuales 55 correspondieron a propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría y las 324 restantes fueron para actualización de la nomenclatura taxonómica, la sinonimia, el nombre común y la distribución, o errores ortográficos de escritura, derivando en la inclusión de 46 especies, cambio de categoría de 3, la exclusión de 7 y el cambio taxonómico de 59, por lo que, la SEMARNAT procedió a modificar la propuesta regulatoria.

En este sentido, considerando lo dispuesto por citado artículo 33 del RLFMN, prevé que en el caso de que el proyecto de NOM cambie su contenido derivado de los comentarios recibidos durante la consulta pública, éste deberá someterse nuevamente al periodo de consulta pública establecido en la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* por un periodo de 60 días naturales, a efecto de que los interesados formulen nuevos comentarios.

Bajo tales consideraciones, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción I de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y 33, último párrafo de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión celebrada el 14 de junio de 2018, aprobó la publicación en el DOF de la propuesta regulatoria, a efecto de que los interesados presenten sus comentarios y, de igual forma esa Dependencia estimó necesario realizar un nuevo envío a esta CONAMER.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión de la propuesta regulatoria; ello, toda vez que propicia la conservación de las especies de flora y fauna nativas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la LGVS.

## **II. Objetivos regulatorios y problemática**

En lo que respecta al presente apartado, conforme a la información analizada por esta Comisión a través del oficio COFEME/15/4122, esa Dependencia indicó que la propuesta regulatoria tiene 4 objetivos generales:

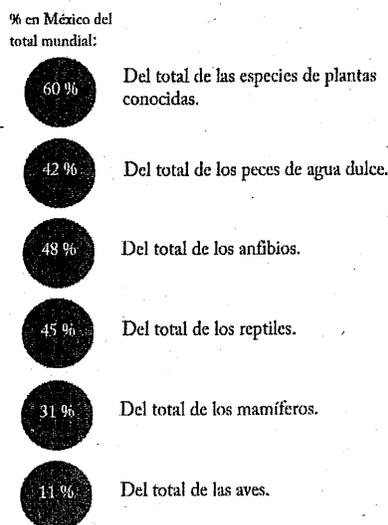


1. Actualizar el Anexo Normativo III (Lista de especies en riesgo) de la NOM-059-SEMARNAT-2010, incluyendo nuevas especies, además de excluir especies duplicadas por cambios taxonómicos y se modificó la categoría de riesgo de aquellas que cambiaron su estatus a partir del Método de Evaluación de Riesgo (MER).
2. Adecuar los nombres científicos de las especies de acuerdo con los Catálogos de Autoridades Taxonómicas y a lo establecido en el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica y por el Código Internacional de Nomenclatura.
3. Hacer un rediseño de la presentación del listado para tener una mayor claridad en la identificación y al momento de consulta.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la LGVS, que establece la obligación para la SEMARNAT, de identificar a través de listas las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la NOM correspondiente.

Lo anterior, con el fin de atender la problemática detectada por esa Dependencia, derivada de la serie de riesgos que enfrenta nuestra diversidad respecto de los peligros de la continuidad de las especies y de sus poblaciones. Entre éstos, destaca el impacto que las actividades humanas tienen en tres niveles: ecosistemas, especies y genes, que derivan de la sobreexplotación, la destrucción y fragmentación de hábitat para actividades productivas, la introducción de especies exóticas, la contaminación y en algunos casos los desastres naturales.

Al respecto, cabe destacar que en materia de especies, México alberga una de las biotas más diversas del mundo (es el 5° país megadiverso), donde la cifra de especies se estima entre los 180 y 216 mil, lo que significa que entre el 10 y 12 por ciento de las especies descritas en el mundo se encuentran en nuestro país. En el diagrama siguiente se describe la biodiversidad existente en nuestro país con respecto al total mundial:

**Diagrama 1: Biodiversidad en México.**



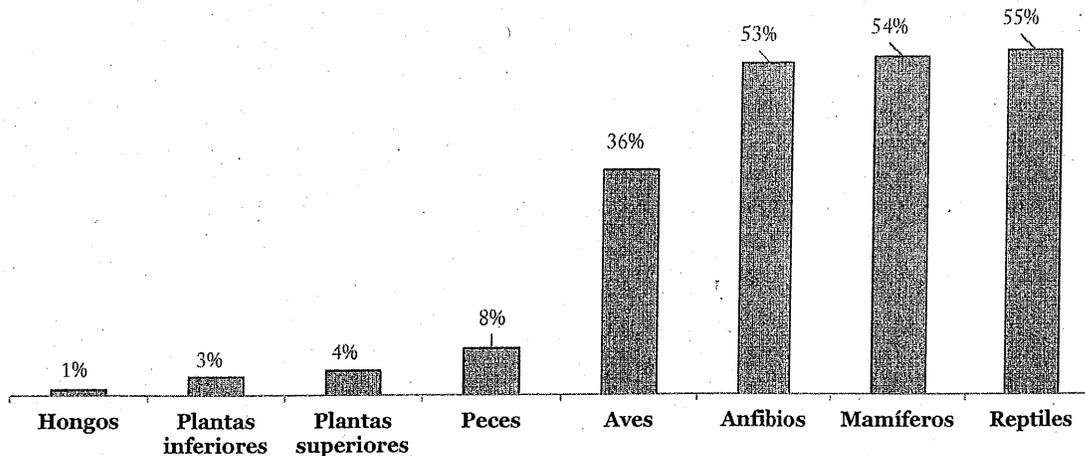
Fuente: Elaboración de CONAMER con información de SEMARNAT.



Al respecto, la SEMARNAT señaló en el anteproyecto en comento, que la situación de la flora y fauna en México, es sumamente precaria; ello, derivado de la pérdida del hábitat natural, resultando en la extinción de las especies, que pueden ser causas directas o indirectas, la primera debido a la sobreexplotación de la especie en sí (comercial o por cacería) o por sus características biológicas intrínsecas (tamaño poblacional, distribución geográfica reducida) y las indirectas que incluyen la introducción de especies exóticas (comercial o accidental), la destrucción del hábitat original y la contaminación, así como las modificaciones derivadas del cambio climático.

En la Gráfica 1, se describe el impacto ambiental de las actividades humanas en México que han resultado que un gran número de especies se encuentre en peligro de extinción.

**Gráfica 1: Porcentaje de especies en peligro de extinción en México.**



Fuente: Elaboración de CONAMER con información de SEMARNAT.

Aunado a lo anterior, la destrucción y la degradación de los hábitats, principalmente a través de las diferentes actividades del sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura y pesquería), el asentamiento irregular de comunidades y la deforestación, el crecimiento demográfico y la pobreza, son las causas principales de la destrucción o modificación de los hábitats de diversas especies.

En este sentido, en opinión de esta Comisión la publicación del anteproyecto podría proveer mejores herramientas regulatorias para conocer claramente cuáles son las especies nativas de México que se encuentran en riesgo de extinción, a fin de favorecer su conservación.

En tal virtud esta CONAMER considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA vigente al momento de la recepción de la primera versión de la propuesta regulatoria y su MIR; lo anterior, toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, toda vez que a través de su emisión se promueven mecanismos para la protección de la biodiversidad nacional.

### III. Alternativas de la regulación



En referencia al presente apartado, tal y como se señaló en el oficio COFEME/15/4122, la SEMARNAT señaló que la mejor opción para atender la problemática es mediante la implementación de la propuesta regulatoria, en razón de que *“la actualización de la lista de las especies en riesgo, es una obligación establecida en el artículo 56 de la LGVS. Además, precisó que ese instrumento proporcionará la estructura formal para identificar correctamente a las especies en riesgo para establecer medidas de protección y conservación”*.

Por otra parte, esa Secretaría también señaló las desventajas de no emitir regulación alguna para atender la problemática, misma que a continuación se detalla:

- **No emitir regulación alguna:** La Dependencia descartó esta alternativa, debido a que *“si no se emitiera el proyecto de modificación a la NOM de referencia, se estaría aplicando una lista desactualizada de especies en riesgo, lo que establece medidas menos eficientes y eficaces para su protección y conservación”*.

Al respecto, la Dependencia refiere en su AIR que no se contemplaron otras alternativas a la regulación; lo anterior, por tratarse de una lista de referencia que no incluye acciones regulatorias, es decir, solo se realizan actualizaciones taxonómicas y en materia de categorías de riesgo, por lo cual, no aplica establecer esquemas de autorregulación, esquemas voluntarios o incentivos económicos de cualquier tipo.

#### IV. Impacto de la regulación

##### 1. Disposiciones y/u obligaciones

En lo referente al presente apartado, tal y como señaló en el Dictamen Total, final, esta Comisión observa que a través del formulario correspondiente, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto todas las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo deberán observar lo dispuesto en el Anexo Normativo III, tal y como lo establece la NOM vigente:

Cuadro 1. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT	
Numeral	Justificación
Anexo Normativo III	<p>La presente modificación al Anexo Normativo III deriva de la validación y aprobación de comentarios durante la consulta pública en el DOF, llevada a cabo del 21 de diciembre de 2015 al día 19 de febrero de 2016, por lo cual, ahora se incluyen cuarenta y seis especies; se excluyen siete especies; cambian de categoría tres especies y se actualiza el nombre científico de cincuenta y nueve especies.</p> <p>La propuesta contempla la actualización de la lista de especies en riesgo, que resulta de suma importancia mantenerla actualizada la lista en virtud de que todos los días se realizan actividades que causan la reducción de los ecosistemas naturales y de las poblaciones de las especies que los componen, con el fin de promover su conservación y evitar su extinción.</p> <p>Las principales causas de la pérdida de especies es la destrucción y la degradación de los hábitat, principalmente a través de las diferentes actividades del sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura y pesquería), el asentamiento irregular de comunidades y la deforestación, el crecimiento demográfico, el consumismo y la pobreza, el uso de tecnologías contaminantes y erosivas, las prácticas productivas insostenibles ambiental y económicamente no por volúmenes aprovechados, sino por la concentración de la explotación en unas cuantas especies. Además, el cambio climático se reconoce como una seria amenaza para la degradación del hábitat.</p>

2

En virtud de lo expuesto con antelación, la CONAMER consideró que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria.

## 2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se indicó en el Dictamen total, con efectos de final, de conformidad con los documentos anexos al formulario correspondiente, 20180514114726 44445 ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO NOM-059 2018.docx esa Secretaría ha estimado que el anteproyecto en comento que los costos que pudieran desprenderse no son directos; ello, en virtud de que los cambios realizados consisten en una actualización sobre el Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que incluye nuevas especies, elimina duplicadas o ya integradas en otras categorías y modifica el estatus de las especies que cambiaron de categoría.

Al respecto se ha considerado que estos cambios no tienen efectos directos sobre la NOM, puesto que todas las obligaciones y/o acciones regulatorias relacionadas con la protección, aprovechamiento y manejo de especies y poblaciones están establecidos en distintos ordenamientos, como son la LGVS y la LGEEPA, entre otras.

Aunado a lo anterior, el adicionar dos especies potencialmente comerciales en la lista de especies en riesgo, no afecta a probables productores y consumidores; ello, en razón de que la planta *Pinaceae Abies religiosa* es endémica de la Sierra de Manantlán, del Cerro Pelón y del Nevado de Colima, Áreas Naturales Protegidas y conforme a lo que señala la SEMARNAT, no se ha generado aprovechamiento forestal de la misma y con respecto a la otra especie, el mamífero Oso negro o *Ursidae Ursus americanus*, la misma Dependencia no ha dado permisos para uso cinegético en los últimos 10 años.

## 3. Beneficios

En contraparte, tal y como se señaló en el oficio COFEME/15/4122 de acuerdo a la información contenida en la MIR remitida el 6 de noviembre de 2015, la SEMARNAT mencionó que la expedición de la regulación propuesta, conllevará efectos favorables en materia de protección y conservación de especies vulnerables al actualizar el Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010; lo anterior, debido a que con la protección de la biodiversidad nativa de México, se contribuye a la conservación de los ecosistemas y por lo tanto a la formación del suelo, la polinización o la fotosíntesis, procesos fundamentales para diversas actividades primarias.

En este sentido, la CONAMER considera pertinente la emisión de la regulación, en virtud de que la propuesta regulatoria a través de la actualización a la lista de especies nativas en peligro, favorece la protección a la biodiversidad en México. Además, se garantiza que los beneficios son superiores a los costos, ya que la protección a la biodiversidad es una herramienta vital que conllevará efectos favorables al definir acciones y prioridades de conservación de la flora y fauna, por medio de acciones ya contempladas en el marco jurídico vigente y sin limitar las actividades económicas actuales.

Por tales motivos, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.



## VI. Consulta pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA vigente al momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, este órgano desconcentrado hizo pública la propuesta regulatoria a través de su portal electrónico desde el día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifestó que hasta la emisión del Dictamen total, con efectos de final, con número de oficio COFEME/15/4122, con fecha de 23 de noviembre de 2015, no había recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto en comento.

En este sentido, es necesario indicar que una vez recibida la nueva versión del anteproyecto, se recibieron comentarios de Armando Efraín Olachea García, con fecha de 19 de junio de 2018, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/17979>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que dicha Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Total**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares, y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y/o al AIR, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, vigente al momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>10</sup>, así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>11</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/PGB

<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

